



Expediente: **053760347550 SCQ-131-0967-2024**
Radicado: **AU-03243-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/09/2026** Hora: **17:44:29** Folios: **16** Sancionatorio: **00087-2026**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-02025-2026 del 12 de junio de 2026, se nombró al señor JOHN EDUER MARIN MORALES, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0967 del 21 de mayo de 2024, el interesado denunció que en la vereda San José del municipio de La Ceja, se presenta *"acopio de escombros, material vegetal, basuras y quema de los mismos, en un predio ubicado al bordo de la quebrada la cual es contaminada"*.

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1072 del 06 de junio de 2024, el interesado denunció que en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, *un vecino hace unos meses "alquiló dos espacios" como botadero de escombros y desechos, uno de ellos en toda la vía a San Rafael, primer predio a mano izquierda propiedad de Uriel Tobón Maya y por la misma vía aproximadamente un kilómetro o kilómetro y medio otro predio del mismo propietario que colinda con un predio de la Umata"*.

Que en atención a la queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0967-2024, el día 29 de mayo de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita al predio con FMI 017-18624, ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-03600 del 17 de junio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:



- ✓ *"En atención a la queja SCQ-131-0967-2024 del 21 de mayo de 2024, en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, se evidencia disposición inadecuada en sitio no permitido de Residuos de Construcción y Demolición- RCD, así como residuos especiales que son generados a partir de la poda de árboles y corte de césped; además, se evidencia la quema de parte de los mismos.*
- ✓ *En la visita no se evidencia intervención a la fuente hídrica, sin embargo, de seguir recibiendo este tipo de material, el lugar puede colapsar y parte de estos llegar al afluente; así como convertirse en un punto crítico.*
- ✓ *Aunque se expone que los residuos de construcción y demolición son adquiridos para fines de mejoramiento de vía terciaria, dichos residuos permanecen mucho tiempo en el lugar sin los respectivos permisos y dispuestos inadecuadamente"*

Que mediante el oficio con radicado N° IT-03600 del 17 de junio de 2024, se remitió al señor URIEL TOBON MAYA copia del informe técnico con el mismo radicado, con la finalidad de que diera cumplimiento a los requerimientos allí realizados.

Que en atención a la queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1072-2024, el día 12 de junio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita a los predios con FMI 017-43502 y 017-18624, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-04058 del 03 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ *"En atención a la queja SCQ-131-1072-2024 del 06 de junio de 2024, en la Vereda La Playa en el municipio de La Ceja, se evidencia la misma intervención en los predios con FMI: 017- 0018624 y FMI: 017-0043502 relacionada al manejo inadecuado de RCD y otros residuos especiales; uno de estas intervenciones en predio con FMI: 017- 0018624 ya fue atendida a través de visita de campo y de la cual se generó el informe con radicado N° IT-03600-2024 del 17 de junio de 2024.*
- ✓ *Además de la inadecuada disposición de residuos, en el predio con FMI: 017-0043502 se vienen realizando quemas de los mismos, generando emisiones que atentan contra el medio ambiente y la salud de las personas.*
- ✓ *Si bien, en cercanías al predio atendido con FMI: 017-0043502 no hay fuentes hídricas que puedan ser intervenidas, dicho espacio no cuenta con las medidas mínimas estipuladas en la normatividad vigente para el manejo de RCD y además tiende a convertirse en un punto crítico".*

Que mediante oficio con radicado N° CS-08201 del 10 de julio de 2024, se remitió copia del informe técnico con radicado N° IT-04058-2024, al señor URIEL TOBON MAYA, con la finalidad de que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- *Realice un manejo y disposición adecuada de los residuos dispuestos en los predios anteriormente referido, conforme a lo establecido en la Resolución 1257 de 2021 la cual establece lo referente al manejo y disposición de RCD.*
- *Realizar el trámite para obtener el registro como gestor de Residuos de Construcción y Demolición- RCD ante la Corporación, partiendo inicialmente de los usos que le permitan el instrumento de planificación Municipal. Dicho*

proceso en caso de que se pretenda seguir realizando labores relacionadas con el manejo de RCD.

- *Abstenerse de seguir realizando quemas en el lugar, toda vez que, se encuentran totalmente prohibidas. Se insta a implementar otras alternativas para acelerar la descomposición y posterior transformación de los residuos de poda de árboles en abono orgánico”.*

Que mediante oficio con radicado N° CI-01118 del 10 de julio de 2024, se trasladó la queja SCQ-131-1072-2024, al expediente SCQ-131-0967-2024, toda vez que se tratan del mismo asunto.

Que mediante oficio con radicado N°CS-08204 del 10 de julio de 2024, se remitió al municipio de La Ceja una copia del informe técnico con radicado N°IT-04058-2024, para lo de su conocimiento y competencia.

Que el día 02 de octubre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a los predios con FMI 017-43502 y 017-18624, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 En la visita de control y seguimiento se pudo observar que aún se sigue realizando disposición y quemas de residuos de construcción y demolición-RCD de diferentes tipos en el predio con FMI: 017-0043502.

26.2 Durante la visita se pudo observar que en otro predio con FMI: 017-0018624, se suspendió la disposición de Residuos de Construcción y Demolición-RCD y el predio se viene restaurando de manera natural, a través de la revegetalización con gramíneas de la región, sin implementar medidas adecuada, ya que sobre los residuos se dispuso la tierra, para que sobre esta creciera el pasto para revegetalizar naturalmente.

26.3 Aunque durante la visita se expone que el corregidor requirió para que se retiren los residuos del lugar, el señor Tobón afirma que está muy difícil por la cantidad de residuos ya dispuestos y la carencia de sitios o empresas gestoras de los mismos; no obstante es evidente que se siguen recibiendo residuos los cuales son dispuestos y parte de estos quemados en el punto número 1, predio con (FMI: 017-0043502)”.

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el lugar, el día 31 de octubre de 2024, se consultó en la Ventanilla Única de Registro — VUR el estado de los predios con FMI 017-43502 y 017-18624 y se encontró que el titular del derecho real de dominio de AMBOS predios es el señor URIEL TOBON MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.623.

Que el día 31 de octubre de 2024, se verificó el listado de Gestores de RCD inscritos en la jurisdicción Cornare y NO se encontró en el mismo al señor URIEL TOBÓN MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.623.

Que mediante Resolución con radicado RE-04523-2024 del 06 de noviembre de 2024, comunicada el 15 de noviembre de 2024 esta Corporación, impuso **MEDIDA**

PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor **URIEL TOBON MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.623, de las siguientes actividades:

1. ***“MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN QUEMA DE RESIDUOS***, ello dado que en visita técnica realizada el día 02 de octubre de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024, se evidenció que en el predio con FMI 017- 43502, ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, se están realizando quemas de Residuos de Demolición y Construcción, residuos de poda y corte de césped, maderas, tubería, mangueras, galones de pintura, residuos de techos, llantas, malla galvanizada, actividad que se encuentra prohibida.
2. ***MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) Y RESIDUOS ORDINARIOS***, ello dado que en visita técnica realizada a los predios con FMI 017-43502 y 017-18624, ubicados en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, se evidenciaron almacenados Residuos de Construcción y Demolición (RCD), sin contar con la inscripción como Gestores de RCD en la jurisdicción Cornare, además los RCD se encontraron mezclados con residuos de poda y corte de césped, maderas, tubería, mangueras, galones de pintura, residuos de techos, llantas, malla galvanizada entre otros, actividad que se encuentra prohibida. Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 02 de octubre de 2024, que se encuentra soportado en el informe técnico con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024”.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió al señor **URIEL TOBON MAYA** para que de manera inmediata de cumplimiento a lo siguiente:

1. *DAR total cumplimiento a lo requerido en el oficio CS-08201 del 10 de julio de 2024.*
2. *REALIZAR un manejo y disposición adecuada de los residuos dispuestos en los predios, estos deben ser entregado a una empresa gestora debidamente registrada.*
3. *Allegar evidencia del cumplimiento de los requerimientos, lo que incluye allegar una copia de los certificados de recolección de los residuos por parte de la empresa gestora debidamente registrada.*

Respecto al predio FMI: 017- 18624

4. *Reconformar o recuperar el terreno de forma natural después de retirado los Residuos de Construcción y Demolición.*

Que mediante oficio con radicado N° CS-14811-2024 del 06 de noviembre de 2024, se remitió copia de la Resolución que impone la medida preventiva al municipio de La Ceja.

Que el día 13 de noviembre de 2024, personal técnico de la Corporación, realizó visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante la Resolución No. RE-04523-2024 del 6 de noviembre de 2024,

generándose el informe técnico con radicado IT-08532-2024 del 12 de diciembre de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

“26.1 En la visita de control y seguimiento se pudo observar que además de no tomarse medidas con relación al manejo adecuado de los RCD y entre ellas la entrega a una empresa gestora, se continúan realizando recepción y disposición de manera inadecuada de los mismos en el predio con FMI: 017-0018624.

26.2 En el predio con FMI: 017-0043502, ha cesado la disposición de residuos de construcción y demolición, no obstante al momento de la visita se observa que no se han tomado acciones orientadas a brindar una disposición final a los mismos, debido a que los residuos continúan en el lugar.

26.3 Si bien en la visita anterior se había manifestado intención de implementar acciones orientadas al buen manejo de los RCD y además permitir la restauración natural del predio, no hay evidencias de acciones positivas para lograr dicho objetivo, antes por el contrario se continúan con los residuos en el predio”.

Que mediante oficio con radicado N° CS-17562-2024 del 31 de diciembre de 2024 se remitió el informe técnico con radicado IT-08532-2024 y se reiteró al señor Uriel Tobón Maya el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución RE-04523-2024 del 06 de noviembre de 2024.

Que mediante escrito con radicado CE-00375-2026 del 8 de enero de 2026, se denunció *“Para solicitarles por favor una visita al predio del señor Uriel Tobon Maya, en dicho predio se están realizando diferentes actividades que afectan el aire y el agua en la zona: se están recibiendo escombros y desechos de obra los cuales unos son enterrados y otros quemados a campo abierto. Por dicho predio pasa una fuente hídrica la cual se ha afectado bastante con esta actividad porque muchos de los escombros y la tierra han caído al cauce...”.*

Que el día 14 de enero de 2026, personal técnico de la Corporación, realizó visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante la Resolución No. RE-04523-2024 del 6 de noviembre de 2024 y radicado CS-17562-2024 del 31 de diciembre de 2024., generándose el informe técnico con radicado IT-00979-2026 del 25 de febrero de 2026, en el que se concluyó lo siguiente:

“26.1 Durante la visita de control y seguimiento, se constató la suspensión parcial en la recepción de RCD al interior del predio con FMI: 017-43502, aunque el material previamente dispuesto permanece en el sitio y no ha sido retirado conforme a lo requerido, se observó que el suelo se encuentra en un proceso de restauración natural y que la disposición previa de dichos materiales no ha generado afectaciones directas a las fuentes hídricas de la zona.

26.2 Respecto al predio con FMI 017-18624, se observó que, si bien cesó la disposición de RCD, actualmente se evidencia la descarga de una cantidad significativa de residuos vegetales (poda de árboles y corte de césped) sobre la ronda hídrica de la quebrada Santa Rosa. Esta práctica contraviene lo

estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 y representa un riesgo potencial para la capacidad hidráulica de la fuente, dado que la acumulación de estos materiales podría generar obstrucciones y afectaciones al cauce en eventos de altas precipitaciones.

26.3 En relación con los antecedentes administrativos radicados bajo los números CE-00375-2026 (08 de enero) y CS-00818-2026 (26 de enero), referentes a las presuntas afectaciones por el uso de porcinaza, se constató en campo la aplicación de este material proveniente de una unidad productiva aledaña. Debido a la ausencia de información técnica detallada sobre procedencia, volúmenes de aplicación y planes de manejo, esta Corporación programará una nueva inspección técnica. En dicha diligencia se requerirá la presencia del señor Tobón para que aporte los soportes que acrediten la legalidad del material y su manejo, garantizando así el cumplimiento de la normativa ambiental. Cabe precisar que, durante la inspección actual, no se percibieron olores ofensivos ni vapores desagradables vinculados a estos residuos”.

Que mediante oficio con radicado N° CS-02568-2026 del 25 de febrero de 2026, se remitió el informe técnico con radicado IT- 00979-2026 al señor URIEL TOBON MAYA y se le requirió lo siguiente:

“27.1 REQUERIR de manera perentoria al señor Uriel Tobón Maya para que, de forma inmediata, SUSPENDA la recepción, acopio y disposición de residuos vegetales (podas de árboles y corte de césped) en el predio. Esta orden se emite en aras de dar estricto cumplimiento a las acciones impuestas en la medida preventiva bajo radicado RE04523-2024 del 06 de noviembre de 2024, la cual se encuentra plenamente vigente. Asimismo, se le ORDENA EL RETIRO INMEDIATO de la totalidad de los residuos que se encuentran dispuestos sobre la ronda hídrica de la Quebrada Santa Rosa; específicamente aquellos ubicados a una distancia inferior a los 10 metros del cauce, conforme a las restricciones de uso del suelo y protección de fuentes hídricas. El incumplimiento de lo aquí requerido, o la persistencia en la recepción de materiales, dará lugar a la continuación de las acciones sancionatorias pertinentes y a la imposición de las multas diarias a que haya lugar, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

27.2 Se REQUIERE de manera formal y obligatoria al señor Uriel Tobón Maya, en su calidad de propietario y/o responsable, para que se disponga a atender al personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día 25 de marzo de 2026 a las 10:00 a. m. La diligencia tiene como objeto principal realizar una inspección de campo para validar el manejo actual de la porcinaza aplicada en las unidades productivas de su propiedad. Asimismo, se evaluará de manera integral el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la medida preventiva bajo radicado RE-04523-2024 del 06 de noviembre de 2024, específicamente en lo relacionado con el manejo técnico y disposición final de residuos sólidos. Se le recuerda que la presencia del interesado o de un representante debidamente autorizado es indispensable para el desarrollo de la diligencia, y que la obstrucción a las funciones de control y vigilancia de la autoridad ambiental podrá dar lugar a las sanciones legales correspondientes”.

Que el día 25 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación, realizó visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante la Resolución No. RE-04523-2024 del 6 de noviembre de 2024 y radicado CS-02568-2026 del 25 de febrero de 2026, generándose el informe técnico con radicado IT-03011-2026 del 25 de mayo de 2026, en el que se concluyó lo siguiente:

“26.1 Durante la visita de control y seguimiento al predio con FMI 017-18624, se constató la suspensión definitiva del ingreso de RCD. Se verificó que una parte del material, específicamente las maderas, fue retirada y trasladada a la vivienda del señor Tobón para su aprovechamiento doméstico (cocción de alimentos). Así mismo, los residuos vegetales localizados en la ronda hídrica fueron evacuados. No obstante, en el sitio aún permanecen otros RCD, tales como limos y materiales pétreos, sobre los cuales se evidencia un proceso de restauración natural y sucesión vegetal, indicando que la cobertura biótica está colonizando paulatinamente el material dispuesto.

26.2 En lo que respecta al predio con FMI 017-18624, se observó que, si bien cesó la disposición de RCD, aún permanecen en el lugar algunos residuos vegetales (podas y corte de césped) y otros restos de construcción. No obstante, se destaca que sobre estos materiales y sobre el suelo se viene evidenciando un proceso de restauración natural o sucesión vegetal secundaria, lo que indica que la cobertura biótica está recuperando el área ante la ausencia de nuevas intervenciones.

26.3 En relación con los antecedentes CE-00375-2026 y CS-00818-2026 sobre presuntas afectaciones por uso de porcinaza, el análisis ocular de las pasturas y el cruce de información con el radicado CS-04358-2026 permitieron determinar que en los predios del señor Tobón no existen elementos probatorios de aplicaciones recientes. Se validó en campo que dichas actividades fueron esporádicas y finalizaron el año anterior. Es de resaltar que el material provenía de la Granja Porcícola Villa Graciela, unidad que cuenta con Permiso de Vertimientos vigente (Res. 131-0376-2016) y Plan de Fertilización aprobado (Res. RE-01105-2022), encontrándose actualmente bajo el control y seguimiento de esta autoridad ambiental.

26.4 Durante la inspección visual, se constató la ausencia de olores ofensivos. Se evidenció una asimetría fenológica marcada entre las coberturas vegetales: las áreas internas de la granja, donde se aplica porcinaza técnicamente, exhiben alto vigor, densidad y una coloración verde intensa. En contraste, los pastos del predio del señor Tobón presentan signos de estrés nutricional, menor desarrollo y cobertura rala, lo que confirma la ausencia de prácticas recientes de biofertilización. Este hallazgo, documentado fotográficamente, constituye un indicador biológico relevante que desvirtúa los hechos denunciados y ratifica la veracidad de lo reportado por el operador.

26.5 Dadas las condiciones evidenciadas en campo, se considera necesario programar una nueva visita de control y seguimiento técnico. El objetivo será validar el cumplimiento del 100% de las acciones ordenadas en la medida preventiva RE-04523-2024, específicamente en lo relacionado con el retiro total de los RCD remanentes. Lo anterior busca garantizar la restauración integral del área impactada y prevenir la ocurrencia de nuevas intervenciones que afecten los recursos naturales del sector”.

Que mediante oficio con radicado N° CS-09093-2026 del 19 de junio de 2026, se requirió por última vez al señor URIEL TOBON MAYA lo siguiente:

“27.1 REQUERIR al señor Uriel Tobón Maya para que dé cumplimiento al 100% de las acciones ordenadas en la medida preventiva RE-04523-2024 del 06 de noviembre de 2024, consistentes en:

RETIRO TOTAL: Evacuar la totalidad de los residuos (RCD, limos y materiales pétreos) que aún permanecen dispuestos al interior de los predios con FMI 017-18624 y FMI 017-43502, garantizando su disposición final en sitios autorizados.

ABSTENERSE de recibir, acopiar o disponer residuos vegetales (podas y corte de césped), RCD o cualquier otro tipo de material sólido al interior de los predios mencionados”.

Que mediante oficio con radicado N° CS-09105-2026 del 19 de junio de 2026, se remitió copia del informe técnico con radicado IT-03011-2026 al municipio de La Ceja para lo de su conocimiento y competencia.

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0851-2026 del 25 de junio de 2026, se denunció *“manejo de residuos especiales; en un vehículo tipo furgón el infractor arroja en su predio basura, escombros, desechos, residuos forestales, los cuales procede a realizar una quema tratando de eliminar dichos residuos. también se notaron excavaciones dentro de su finca la cual está siendo utilizada como relleno sanitario, cabe anotar que la finca tiene un nacimiento de agua de la cual se ven beneficiadas 8 familias”*, lo anterior en el Corregimiento San José del municipio de La Ceja.

Que mediante oficio con radicado N° CI-00999-2026 del 16 de julio de 2026 se asoció la queja SCQ-131-0851-2026 del 25 de junio de 2026 al expediente SCQ-131-0967-2024, por tratarse del mismo asunto.

Que mediante escrito con radicado N.° CE-13072-2026 del 21 de julio de 2026, el Secretario de Gobierno y Seguridad del municipio de La Ceja informó a esta Corporación sobre las actuaciones policivas adelantadas frente a los hechos objeto de análisis, indicando, entre otros aspectos, que el asunto sería puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Que los días 03 y 06 de julio de 2026, personal técnico de la Corporación realizó nueva visita de control y seguimiento a los predios con FMI 017-18624 y FMI 017-43502, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-04706-2026 del 06 de agosto de 2026, en el que se observó lo siguiente:

“ (...) Sobre predio con FMI 017-18624

25.1 Durante la visita de inspección se evidenció nuevamente que el señor Uriel Tobón ha venido realizando la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD), así como de materiales sobrantes de excavación, en las coordenadas 5°58'33.61" N – 75°27'43.753" W, ubicados a una distancia inferior a tres (3) metros de una fuente hídrica, sin garantizar la protección de la franja de retiro establecida para este tipo de ecosistemas.

25.2 En el desarrollo de la visita, el señor Uriel Tobón manifestó que los residuos de construcción y demolición (RCD), así como los limos y las arcillas consolidadas, están siendo utilizados para el mejoramiento de la vía de acceso al predio. No obstante, durante la inspección se observó que dichos materiales han sido depositados sobre el terreno, ocupando un área contigua al cauce de la fuente hídrica.

25.3 Así mismo, se verificó que para el desarrollo de esta actividad no se cuenta con autorización que habilite la disposición de estos materiales en el sitio intervenido. En consecuencia, se evidencia la conformación de un depósito de residuos y materiales de excavación en las inmediaciones del cuerpo de agua, situación que puede generar impactos ambientales asociados con la alteración de la morfología natural del terreno, la modificación de la dinámica hidráulica y de escorrentía superficial, la inestabilidad de los taludes, el incremento de los procesos erosivos, el aporte de sedimentos al cauce y la afectación de la calidad del recurso hídrico y de los ecosistemas asociados.

Sobre predio con FMI 017-43502

25.4 En lo referente a este predio, durante la visita de inspección se evidenció una considerable acumulación de residuos sólidos de diversa naturaleza, entre los que se identificaron residuos ordinarios, residuos de construcción y demolición (RCD) y residuos vegetales provenientes de actividades de poda. La cantidad, diversidad y disposición de los materiales observados permiten inferir que el sitio ha venido siendo utilizado de manera recurrente como un botadero a cielo abierto.

25.5 Adicionalmente, se observó la existencia de una excavación en el terreno (hoyo), en la cuál se estaban depositando diferentes tipos de residuos, presuntamente con el propósito de enterrarlos, práctica que puede generar impactos negativos sobre el suelo, las aguas subterráneas.

25.6 De igual manera, al momento de la visita se evidenció la quema a cielo abierto de parte de los residuos presentes en el predio, actividad que, al parecer, estaba siendo realizada con el fin de disminuir el volumen de los materiales allí acumulados. Esta práctica genera emisiones de humo y otros contaminantes atmosféricos, además de incrementar el riesgo de propagación de incendios.

25. 7 Al ser consultado sobre esta situación, el señor Uriel Tobón manifestó que desconoce quién inició la quema de los residuos y afirmó no tener conocimiento de la persona responsable de dicha actividad. No obstante, las condiciones observadas durante la inspección evidencian un manejo inadecuado de los residuos sólidos en el predio.

25.8. Durante la visita de inspección, y considerando la magnitud de la quema evidenciada en el predio, así como el riesgo asociado de propagación del fuego, y la posible afectación de los recursos naturales, se procedió a informar de manera oportuna a la Oficina de Gestión del Riesgo de Cornare, con el fin de activar las acciones correspondientes dentro del marco de sus competencias.

25.9. En atención a lo anterior, la Oficina de Gestión del Riesgo de Cornare realizó el respectivo reporte y comunicación al Municipio de La Ceja, con el propósito de que dicha entidad, en ejercicio de sus competencias, adelantara las acciones de verificación, control y atención requeridas frente a la situación identificada, orientadas a mitigar los riesgos asociados, prevenir posibles afectaciones a la comunidad y proteger los recursos naturales”.

Que el día 31 de agosto de 2026 se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43502 y 017-18624, encontrándose que el titular del derecho real de dominio de ambos inmuebles continua siendo el señor URIEL TOBÓN MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.379.623, de conformidad con las anotaciones N.º 3 del 5 de noviembre de 2009, correspondiente al FMI 017-43502, y N.º 3 del 28 de septiembre de 1992 y N.º 5 del 4 de enero de 1993, correspondientes al FMI 017-18624.

Que el día 31 de agosto de 2026, se verificó el listado de Gestores de RCD inscritos en la jurisdicción Cornare y NO se encontró en el mismo al señor URIEL TOBÓN MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.379.623.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.3.10. Prohibición de incineración de llantas, baterías y otros elementos que produzcan tóxicos al aire. Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de llantas, baterías, plásticos y otros elementos y desechos que emitan contaminantes tóxicos al aire”.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales. *Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras (...)*

Que la Resolución N° 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada mediante la Resolución N° 1257 del 23 de noviembre de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

“Artículo 16. Obligaciones de los gestores de RCD. *Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:*

1. *Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades (...)*

Artículo 20. Prohibiciones. *Se prohíbe:*

(...)

3. *Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos”.*

Que el **Acuerdo 251 de 2011** de Cornare en su artículo sexto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear acciones preventivas de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.*

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. ”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo.

Frente al Inicio de un Procedimiento Sancionatorio

a. Hechos por los cuales se investiga.

1. Realizar la actividad prohibida de quema de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), residuos de poda y corte de césped, maderas, tubería, mangueras, galones de pintura, residuos de techos, llantas y malla galvanizada, en el predio con FMI 017-43502, ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, situación evidenciada en las visitas técnicas realizadas los días 02 de octubre de 2024 y 03 y 06 de julio de 2026, soportadas en los informes técnicos con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024 e IT-04706-2026 del 06 de agosto de 2026.
2. Almacenar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), sin contar con la inscripción como Gestor de RCD ante Cornare, en los predios con FMI 017-43502 y 017-18624, ubicados en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, encontrándose además dichos residuos mezclados con residuos ordinarios y vegetales, situación evidenciada en las visitas técnicas realizadas los días 02 de octubre de 2024, 13 de noviembre de 2024, 14 de enero de 2026 y 03 y 06 de julio de 2026, soportadas en los informes técnicos con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024, IT-08532-2024 del 12 de diciembre de 2024, IT-00979-2026 del 25 de febrero de 2026, e IT-04706-2026 del 06 de agosto de 2026.
3. Intervenir con actividades no permitidas la ronda hídrica de protección de la quebrada santa rosa que discurre por el predio con FMI 017-18624, ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, mediante la disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y materiales sobrantes de excavación (limos y arcillas consolidadas), en las coordenadas 5°58'33.61" N – 75°27'43.753" W, ubicados a una distancia inferior a tres (3) metros del cauce, situación evidenciada en las visitas técnicas realizadas los días 03 y 06 de julio de 2026, soportadas en el informe técnico con radicado N° IT-04706-2026 del 06 de agosto de 2026.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene al señor **URIEL TOBÓN MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.623, en calidad de titular del derecho real de dominio y responsable de las actividades evidenciadas por Cornare en los predios con FMI 017-43502 y 017-18624, ubicados en la vereda La Playa del municipio de La Ceja.

Sobre la medida preventiva Resolución RE-04523-2024 del 06 de noviembre de 2024

Así mismo, dado que en las visitas realizadas los días 03 y 06 de julio de 2026, soportadas en el informe técnico con radicado N° IT-04706-2026 del 06 de agosto de 2026, se evidenció la continuación de las actividades objeto de la medida preventiva, se indica que dicha medida continuará activa y será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. Su levantamiento solo se realizará una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos impuestos.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0967 del 21 de mayo de 2024.
- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1072 del 06 de junio de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-03600 del 17 de junio de 2024.
- Oficio con radicado N° IT-03600 del 17 de junio de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-04058 del 03 de julio de 2024.
- Oficio con radicado N° CS-08201 del 10 de julio de 2024.
- Oficio interno con radicado N° CI-011118 del 10 de julio de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-06956 del 15 de octubre de 2024.
- Consulta VUR del 31 de octubre de 2024 sobre los predios con FMI 017-43502 y 017-18624.
- Oficio con radicado N° CS-14811-2024 del 06 de noviembre de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-08532-2024 del 12 de diciembre de 2024.
- Oficio con radicado N° CS-17562-2024 del 31 de diciembre de 2024.
- Escrito con radicado N° CE-00375-2026 del 08 de enero de 2026.
- Oficio con radicado N° CS-00818-2026 del 26 de enero de 2026.
- Escrito con radicado N° CE-01480-2026 del 27 de enero de 2026.
- Oficio con radicado N° CS-01807-2026 del 11 de febrero de 2026.
- Informe técnico con radicado N° IT-00979-2026 del 25 de febrero de 2026.
- Oficio con radicado N° CS-02568-2026 del 25 de febrero de 2026.
- Informe técnico con radicado N° IT-03011-2026 del 25 de junio de 2026.
- Oficio con radicado N° CS-09093-2026 del 19 de junio de 2026.
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0851-2026 del 25 de junio de 2026.
- Oficio con radicado N° CI-00999-2026 del 16 de julio de 2026.
- Escrito con radicado N° CE-13072-2026 del 21 de julio de 2026.
- Informe técnico con radicado N° IT-04706-2026 del 06 de agosto de 2026.
- Consulta realizada en el VUR el día 31 de agosto de 2026 sobre los predios con FMI 017-43502 y 017-18624.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **URIEL TOBÓN MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.623, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **URIEL TOBÓN MAYA**, para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Acatar lo ordenado en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-04523-2024 del 6 de noviembre de 2024.
- ✓ Respetar la ronda de protección hídrica de la quebrada Santa Rosa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, **calcular** la franja de retiro de la ronda hídrica de la quebrada Santa Rosa que discurre por el predio con FMI 017-18624 y la realización de una visita a los predios objeto del presente proceso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental a nombre del señor **URIEL TOBÓN MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.379.623, por hechos evidenciados en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **URIEL TOBÓN MAYA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA CEJA** y a **LA POLICIA NACIONAL**, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARIN MORALES
Jefe Oficina Jurídica Cornare

Expediente: 03 053760347550

Queja: SCQ-131-0967-2024

Proyectó Carenas

Reviso: Lina Arcila

Aprobó: Paula G.

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Servicio al Cliente